

MINUTA 1: REVISIÓN COMPARADA DE NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Antecedentes

La presente minuta sistematiza diversas normas constitucionales relativas a niñez y adolescencia de otros países. Su desarrollo se basa en la realización de diversos insumos contemplados para la elaboración de propuestas de la Defensoría de la Niñez frente al debate de la Convención Constitucional a realizarse durante los años 2021 y 2022 en el país.

Cabe señalar, que para la realización de esta minuta se consideraron antecedentes ya levantados anteriormente, tales como el Estudio “La participación incidente de niñas, niños y adolescentes en políticas públicas y el reconocimiento constitucional de sus derechos” del Consejo Nacional de la Infancia en 2016 y el libro “Constitución Política e Infancia” de UNICEF.¹

Ámbitos temáticos para abordar

La Constitución es un marco legal fundamental del Estado, ya que es la norma jurídica de mayor jerarquía de éste, que regula la organización y funcionamiento de los poderes públicos, limita y organiza el poder político y garantiza derechos y libertades a las personas de una nación, entre otros elementos.

Debido a su rol en la sociedad, son diversas las temáticas en las que la discusión constitucional se tornan relevantes para el reconocimiento y cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. La Constitución fija normas relativas a la ciudadanía y nacionalidad, principios legales, principios de actuación del Estado, derechos y garantías y formas de actuación de los organismos estatales; todos puntos los cuales la experiencia constitucional comparada muestran contenidos relativos específicamente a niñez y adolescencia.

La siguiente tabla muestra diversas preguntas de las dimensiones temáticas:

Temas	Aristas del tema e interrogantes
Participación de NNA en Convención Constituyente	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cómo se organizará la discusión de los temas de niñez y adolescencia? ¿Comisión especial?• ¿Cómo se asegurará la participación libre de las NNA en cualquier tema o espacio de la Convención?• ¿Se llevará, y de qué forma, un proceso de consulta específica a NNA?

¹ UNICEF (2017) Constitución política e infancia Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile. Disponible en: https://www.unicef.org/chile/media/1381/file/constitucion_politica_e_infancia.pdf y Consejo Nacional de la Infancia (2016) Estudio “La participación incidente de niñas, niños y adolescentes en políticas públicas y el reconocimiento constitucional de sus derechos”. Disponible en: <http://www.creciendoconderechos.gob.cl/docs/Estudio-Participacio%CC%81n-Incidente-NNA.pdf>

	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo las NNA y asociaciones de estos podrán hacer llegar propuestas directas, en igualdad de condiciones, al proceso? , ¿Cómo se asegurará que las NNA tengan iniciativa constituyente? • ¿Cómo el organismo difundirá los espacios, avances y resultados del proceso a las NNA del país? • ¿Cómo organismos externos relativos a infancia, como la Defensoría, Unicef, etc. ¿Podrán colaborar en procesos de participación a NNA? • ¿Se contemplará la participación electoral de adolescentes en el plebiscito ratificatorio?
Principios generales de la Constitución	<ul style="list-style-type: none"> • ¿La definición de ciudadanía tendrá restricciones a la edad? • ¿Cómo se asegurará el principio de igualdad ante la ley? ¿Se considerará la edad como criterio? • ¿Cómo la nueva constitución reconocerá a las NNA? • ¿Cómo se pensará el rol de las familias y la sociedad? • ¿Se incluirán menciones o mecanismos de priorización de los derechos de la niñez y adolescencia? • ¿Qué y cómo se incluirán principios de actuación del Estado para con las NNA? • ¿Cómo se entenderá el modelo de política social frente a la niñez y adolescencia?
Derechos y Garantías de las NNA	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál será la forma de incluir, de hacerse, los derechos y garantías en la nueva constitución?, ¿Se creará una sección en especial o menciones en cada derecho?, ¿Qué es mejor? • ¿Qué derechos y garantías (y con qué profundidad), se incluirán en la categorización de derechos?, ¿Cuál será el piso de discusión: la CDN o más que ello? • ¿Cuál será la coherencia entre la constitución y una eventual ley de garantías de derechos de la niñez y adolescencia?, ¿Se elevará está a rango constitucional? • ¿Cómo se describiría la institucionalidad de niñez y adolescencia al respecto, y sus sistemas de exigibilidad?, ¿Se podría incluir acción de tutela constitucional especial? • ¿La Defensoría de la Niñez requiere rango de autonomía constitucional?
Órganos institucionales del Estado y participación de NNA	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Deberían votar los adolescentes en las elecciones?, ¿Qué elecciones?, ¿Desde qué edades? • ¿Cómo la normativa constitucional de los poderes del Estado y Municipalidades puede incluir menciones a enfoque de derechos y participación de NNA? • Se contempla la creación de otros espacios de participación de NNA como, por ejemplo, Parlamentos Juveniles • ¿Cómo incluir la participación de NNA en mecanismos de democracia directa que eventualmente se decida tener? • Otras discusiones: asociatividad NNA, protección derechos políticos y civiles, acción de tutela constitucional, discusión del derecho a petición, etc.

Experiencia comparada

Participación de NNA en procesos constitucionales

Lamentablemente, la participación de niñas, niños y adolescentes en procesos constitucionales internacionales recientes no ha sido, en ningún caso, un aspecto importante. El estudio al respecto del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), muestra diferentes estrategias de participación que han tenido las asambleas constituyentes, tales como mesas redondas de discusión, asambleas territoriales, foros nacionales, consultas ciudadanas o la elaboración de informes de organismos externos para su elaboración, entre otras. Sin embargo, no distingue instancias o actividades particulares en relación con niñas, niños y adolescentes²

En general, la elaboración de constituciones a través de instituciones con representantes elegidos/as democráticamente se ha basado en la directriz de reglamentos o estatutos de las instancias, los cuales han sido designados de forma externa, mixta o interna, de manera anticipada o formulados la misma. Entre los elementos de regulación se encuentra la descripción del proceso general y plazos, los cargos de dirección de este, las normas de adopción de palabras, la estructura organizacional, los requisitos de notificación, las formas de difusión, requisitos de quorum, formas de participación ciudadana y normas para la toma de decisiones.³

En base a este esquema general de los contenidos que han tenido estos marcos normativos de procesos similares, es posible ir reflexionando cómo incorporar de manera efectiva la participación de niñas, niños y adolescentes.

Ámbito de regulación	Elementos de regulación	Reflexiones posibles
Proceso general	Plazos, programas de trabajo, lugares de debate de instancias y audiencias	¿Los lugares de trabajo o de desarrollo de audiencias públicas estarán preparados para recibir NNA?, ¿Los programas de trabajos incluyen actividades hacia NNA?
Estructura Organizacional	División de temas de trabajos en comités especializados	¿Se contempla alguna instancia de discusión especial para abordar las temáticas de niñez y adolescencia?, Los comités administrativos y de difusión, ¿incorporarán debidamente los temas de niñez y adolescencia o a estos como público objetivo?, ¿Los/as NNA podrán enviar propuestas a estas instancias?
Requisitos de notificación	Transparencia y difusión de instancias de discusión	¿Se difundirá de manera adecuada y pertinente, la realización de instancias de discusión a los/as NNA?

² PNUD (2015) Mecanismos de cambio constitucional en el mundo. Análisis desde la experiencia comparada. Pág. 17

³ Constitutionmaker de la ONU (2014). Guía para la elaboración de constituciones. Disponible en: http://www.onu.cl/es/wp-content/uploads/2016/06/ESP_05-Rules-of-Procedure.pdf

Participación y acceso a la información	Establecimiento de códigos de conducta, instancias de transparencia y difusión	<p>¿Los/as NNA podrán asistir a las sesiones plenarias?,</p> <p>¿Cuál será el rol de los medios de comunicación?,</p> <p>¿Se difundirán los resultados de decisiones de manera adecuada y pertinente a las/os NNA?</p>
---	--	--

Por otra parte, cabe destacar que, en el proceso constituyente colombiano, el 75,39% de las propuestas son de tipo individual, seguido de un 24,6% de organizaciones. Asimismo, el principal tema de estas fue el derecho a la educación, el que claramente afecta de manera directa a niñas, niños y adolescentes. Esto implica tener en cuenta la importancia de que toda niña, niño y adolescente pueda particular o asociativamente poder presentar propuestas al órgano, de igual manera que los adultos, y promocionar que la sociedad civil incluya también a niñas, niños y adolescentes en la realización de sus propias propuestas.⁴

Principios generales de la Constitución

¿Cómo reconoce la Ciudadanía a las NNA?

Dentro de las diferentes tradiciones de la teoría política sobre ciudadanía, es posible configurar distintos enfoques tales como el liberalismo, el comunitarismo y el republicanismo, entre otras corrientes. Esto conlleva diferentes miradas de como situar al sujeto dentro de su rol y socialización en la sociedad y que claramente involucran a si las niñas, niños y adolescentes se consideran como ciudadanas/os⁵. En este marco, cabe destacar que hay algunas constituciones en la experiencia comparada que sí realizan este reconocimiento.

En la Constitución de Ecuador , por ejemplo, se establece en su artículo n°6 que “todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”. Asimismo, reconoce en el artículo n°44 que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía (...)”. Para este país, esto va en la línea con lo planteado en su Constitución que la “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”

Por su parte, la Constitución de Venezuela , establece la ciudadanía en condición a las normas de edad, tal y como lo detalla en su artículo n°39 que “los venezolanos y venezolanas que no estén sujetos o sujetas a inhabilitación política ni a interdicción civil, y en las condiciones de edad previstas en esta Constitución, ejercen la ciudadanía y, en consecuencia, son titulares de derechos y deberes políticos de acuerdo con esta Constitución”. A su vez, el artículo n°78 establece que El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”.

⁴ Rojas, M.; Bocanument, M.; Restrepo, O.; Molina, C. (2019). La participación ciudadana en el proceso constituyente de Colombia de 1991. El derecho a la educación. Revista de Historia Constitucional ISSN 1576-4729, n.20, 2019

⁵ Bustelo, E. (1998) Expansión de la ciudadanía y construcción democrática" en Todos Entrán. Propuesta para sociedades más incluyentes. UNICEF, Santillana, Colombia, pp.244-250

Similar línea sigue la Constitución de Nicaragua , la cual establece en su artículo n°47 que “Son ciudadanos los nicaragüenses que hubieran cumplido dieciséis años de edad. Sólo los ciudadanos gozan de los derechos políticos consignados en la Constitución y las leyes, sin más limitaciones que las que se establezcan por razones de edad (...)”

En otros países la ciudadanía se relaciona de manera indirecta y no constitucional a las edades facultativas para poder votar en elecciones. Por ejemplo, en la Ley de Ciudadanía Argentina , según lo establece el artículo n°7, las adolescentes entre 16 y 17 años “gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República”. Esto es en relación con el voto, que entre los 16 y 17 años es voluntario.

Por último, cabe mencionar el caso de la Constitución de Colombia , la cual establece la edad de ciudadanía, en su artículo n°98, a decisión de otra ley específica, siendo, mientras esta no decida otra, los 18 años, generando así una flexibilidad de esto en el marco normativo interno.

¿Cómo se incluyen a las niñas, niños y adolescentes en el principio sobre la igualdad ante la ley?

Algo general en las experiencias constitucionales es la incorporación de artículos que aludan a la igualdad de las personas ante la ley y el goce de los derechos ahí dispuestos, estableciendo diferentes criterios en los cuales no se podrán generar discriminaciones en específico, mencionando también cualquiera que pueda generar una situación de desventaja. Lo cierto es que el criterio de “edad” es incorporado como criterio específico en algunas constituciones.

Por ejemplo, la Constitución de Ecuador , establece en su artículo n°11, agrega que “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, (...)”. Lo mismo sucede en la Constitución de Bolivia , que establece en el artículo n°14 de ésta que “El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad (...)”. Esto se refuerza en el artículo n°59, párrafo III, que establece que “Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores (...)”

A nivel europeo, se puede mencionar a la Constitución de Finlandia  que establece en la sección 6 que “Los niños deberán ser tratados por igual y como individuos y se les permitirá influir en los asuntos que les conciernen en un grado correspondiente a su nivel de desarrollo”

¿Qué roles y principios de actuación deben fijarse constitucionalmente para el Estado, la Familia y la Sociedad con las niñas, niños y adolescentes?

Varias constituciones latinoamericanas dan el reconocimiento a niñas, niños y adolescentes, principalmente desde la fijación de roles de distintos actores como el Estado, la familia y la sociedad hacia tanto la protección del ejercicio de sus derechos como hacia el respeto del derecho de la niña, niño o adolescente en que se le considere su interés superior:

- Constitución de Bolivia : “Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente”

- Constitución de Colombia : “Artículo 44: “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.
- Constitución de Ecuador : “Artículo. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior”
- Constitución del Perú : “Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente”
- Constitución de Venezuela : “Artículo 78. (...) El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan”.
- Constitución de Brasil : “Artículo 227. Es deber de la familia, la sociedad y el Estado garantizar que los niños, adolescentes y jóvenes, tengan derecho a la vida, la salud, la alimentación, la educación, a la recreación, la profesionalización, la cultura, la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria, con absoluta prioridad, además de protegerlos de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión” El artículo 229 establece por su parte que “los padres tienen el deber de cuidar, criar y educar a los hijos menores (...)”

En la Constitución de Uruguay , por su parte, se coloca más bien el foco en las familias, abordando más bien el tema en niñas, niños y adolescentes como hijos, estableciendo en su artículo 41 que "El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten"

En el caso de la Constitución de México , el foco se centra en la labor del Estado, en donde, según el artículo n°4, “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”

En otras constituciones europeas, el foco también se coloca más bien hacia el Estado. Por ejemplo, en la Constitución de Croacia , se concentra en la generación de condiciones. Su artículo n°63 establece que “El estado protegerá la maternidad, niñez y juventud, y creará condiciones sociales, culturales, educativas, materiales y de otro tipo que promuevan el logro del derecho a una vida adecuada”.

Asimismo, en la Constitución de Sudáfrica , se establece en su artículo 28, que “El interés superior del niño es de suma importancia en todos los asuntos que le conciernen”.

Por su parte, la Constitución de Irlanda  agrega la imprescriptibilidad de los derechos de la niñez y adolescencia: Art. 42A: “1. El Estado reconoce y afirma los derechos naturales e imprescriptibles de todos los niños y, en la medida de lo posible, mediante sus leyes proteger y reivindicar esos derechos.”

¿Cómo se prioriza la acción estatal hacia la niñez y adolescencia?

Diversas constituciones agregan también elementos de priorización del Estado hacia las niñas, niños y adolescentes. Por ejemplo, la Ley Federal Constitucional de Austria sobre los Derechos del Niño , establece en su artículo n°1 que “El bienestar del niño deberá ser la consideración principal con respecto a todas las medidas que afectan niños que son llevados por instituciones públicas y privadas”

A su vez diversas constituciones latinoamericanas utilizan el concepto de “priorizar” los derechos y materias relacionadas a niñez y adolescencia:

- Constitución de Brasil : “Artículo 227. Es deber de la familia, la sociedad y el Estado garantizar que los niños, adolescentes y jóvenes, tengan derecho a la vida, la salud, la alimentación, la educación, a la recreación, la profesionalización, la cultura, la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria, con absoluta prioridad”
- Constitución de Bolivia : “Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.
- Constitución de Colombia : “Artículo 44. (...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”
- Constitución de Ecuador : “Artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos”
- Constitución de Venezuela : “El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan”

Derechos y garantías de NNA en la Constitución

¿Cómo incluir los derechos de la Niñez y Adolescencia?

A la hora de incluir los temas relativos a niñez y adolescencia, y en particular el reconocimiento de sus derechos, es posible visualizar una tendencia a generar artículos específicos que codifican los derechos en un texto y otros más específicos de temas relativos a ciertas garantías, principalmente relativas a la filiación, así como de las niñas, niños y adolescentes bajo el sistema de protección, esto además de ir haciendo menciones esporádicas en contenidos de derechos generales.

Versus esta tendencia, la Constitución de Bolivia  contiene una sección específica denominada: "Sección V. Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud" la cual desarrolla los contenidos en extenso relativos a niñez y adolescencia.

¿Qué derechos incluir de forma especialmente mencionada?

En general, diversos textos constitucionales, reconocen tratados internacionales y de la Convención sobre los Derechos del Niño:

- Constitución de Argentina : "Artículo 75. Sobre deberes del Congreso 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad"
- Constitución de Bolivia : "Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones."
- Constitución de Colombia : "Artículo 44. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia"
- Constitución de España : "Artículo 39. (...) 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos"
- Constitución de Venezuela : "Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República".

Por su parte, algunas constituciones europeas, colocan el énfasis en los derechos de protección y de supervivencia y desarrollo. Por ejemplo, la Constitución de Portugal , señala en su artículo n°69 que en virtud "de su desarrollo integral, los niños y las niñas tendrán derecho a la protección de la sociedad y del Estado, especialmente de toda forma de abandono, discriminación y opresión y de los abusos", demostrando claramente esta dualidad.

En el caso de la Constitución de Hungría , establece de manera separada esta dualidad. En el artículo n°16 que "Todo niño tendrá el derecho a la protección y el cuidado necesarios para su adecuado desarrollo físico, mental y moral" y en el Artículo n°18 se enfoca al trabajo infantil, estableciendo que "Se prohibirá el empleo de niños, excepto en los casos establecidos en una ley que no represente ningún riesgo para la salud física, mental o moral"

Por su parte, ya en terreno latinoamericano, la Constitución de Argentina  se concentra, luego de un reconocimiento general a los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito de apoyo al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo en su artículo n°21 que se

deberá “Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental”

En el caso de la Constitución de Suiza  se da referencia tanto a los derechos de supervivencia y desarrollo, protección y una mención a su autonomía progresiva. En su artículo n°11 establece que “niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una protección especial de la integridad personal y a la promoción de su desarrollo” y en su punto dos agrega que las niñas, niños y adolescentes “Ejercen sus derechos según su capacidad de discernimiento”.

Otro aspecto interesante de la experiencia comparada es la tendencia de algunas constituciones de fortalecer la protección reforzada hacia niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Por ejemplo, la Ley Federal Constitucional de Austria sobre los Derechos del Niño , establece en su artículo n°6, que “Todo niño con discapacidad tendrá derecho al nivel de protección y cuidado que se requiere para sus necesidades especiales”. Misma línea sigue la Constitución de Hungría , que establece, en su artículo n°15 que Hungría “deberá adoptar medidas especiales para proteger a niños, mujeres, ancianos y personas que viven con discapacidad”

Por último, cabe mencionar otras Constituciones que tienen un mayor detalle taxativo de derechos en específico. La Tabla siguiente muestra una sistematización de qué derechos son reconocidos en Bolivia, Ecuador, Colombia, México, Venezuela y Austria:

Derechos especialmente nombrados						
La vida, integridad física		X	X			
Salud		X	X	X		
Nutrición y alimentación		X	X	X		
Medio ambiente						
Vivienda						
Desarrollo	X			X		X
A vivir en, tener una familia		X	X		X	
A recibir información de familiares ausentes (Salvo que les afecte)			X			
Educación		X	X	X		
Educarse y respeto por culturas y nacionalidades de origen			X			
Esparcimiento, Cultura, Deporte y recreación,		X	X	X		
Identidad, Nombre y nacionalidad	X	X	X			
Seguridad social			X			
Al buen trato						
A ser protegidos	X	X	X		X	X
Al trato justo			X			
A la no explotación, trata	X	X			X	
Al acceder a información					X	
A la libertad de expresión y participación		X	X			X

A la libertad de asociación			X			
Libertad de Conciencia, Respeto de su libertad			X			

¿Cómo explicitar las garantías de los derechos?

Ahora bien, a la hora de profundizar en garantías e instituciones en específico para el cumplimiento de los derechos antes analizados, las Constituciones profundizan algunos aspectos, principalmente en relación con los procesos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes vulnerados en sus derechos, como de seguridad social.

Uno de los casos con mayor cantidad de codificación al respecto es la Constitución de Ecuador , la cual en su artículo n° 46 establece una serie de medidas estatales en diferentes ámbitos:

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

- 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.*
- 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.*
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*
- 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*
- 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad.*
- 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.*
- 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*
- 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.*

En el caso de la Constitución de Brasil  se establecen diversas garantías relativas a la seguridad social del país. Particularmente destaca en este tema lo planteado en el Artículo 227, párrafo 1, que “El Estado promoverá programas de atención integral a la salud de los niños, los

adolescentes y los jóvenes, se admitirá la participación de entidades no gubernamentales, mediante políticas específicas y cumpliendo los siguientes preceptos”. La ley incluye los siguientes elementos: 1. Asignación porcentaje de recursos públicos en salud materno infantil 2. Edad mínima para trabajar (14 años); 3. Garantía de acceso a la escuela; 4. Estimulo de acogimiento mediante guarda, incentivos y asistencia jurídica; 5. Programas de prevención y atención especializada para niñas, niños y adolescentes por consumo de estupefacientes u otras drogas relacionadas; 6. Castigo severo de abuso, violencia y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; 7. Adopción con asistencia del Poder Público.

También es necesario mostrar el caso de la Constitución de Colombia , que establece específicamente en el derecho a la salud, que “Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia” (Artículo n°50).

Otra Constitución, la de Irlanda , detalla a nivel constitucional diversas normas relativas al proceso de protección de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido afectados. Por ejemplo, detalla en su artículo n°42, que “en casos excepcionales, cuando los padres, independientemente de su estado civil, no cumplen con su deber hacia sus hijos de tal grado que la seguridad o el bienestar de cualquiera de sus hijos es probable ser perjudicado, el Estado c, por los medios proporcionales previstos por la ley, se esforzará por suplir el lugar de los padres, pero siempre con el debido respeto de los derechos del niño” El mismo artículo detalla el procedimiento de adopción y menciona expresamente que “las opiniones del niño deberán ser comprobados y tenidos debidamente en cuenta teniendo en cuenta la edad y madurez del niño”.

También cabe resaltar lo establecido en la Constitución de Polonia , la cual señala en su artículo n° 72: que la República de Polonia garantizará la protección de los derechos del niño” y enfatiza que” Todos tendrá derecho a exigir a los órganos del poder público que defienden a los niños contra la violencia, la crueldad, la explotación y acciones que socavan su sentido moral”.

En similar línea, la Constitución de Portugal , establece que el Estado debe garantizar “una protección especial para los niños huérfanos, abandonados o privados de un entorno familiar normal” (Artículo n°69).

¿Cómo se define las líneas de la institucionalidad?

Diversas constituciones realizan una mención de los sistemas institucionales a cargo de la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por ejemplo, la Constitución de Argentina , establece en su artículo n°7 que el Congreso deberá legislar para tener” un sistema de seguridad social especial e integral en protección del niño”

Por su parte la Constitución de Ecuador , establece en su artículo n°341 que el Estado deberá generar sistemas de protección integral especializados, mencionando explícitamente el “Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia” el cual “será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”. La de Venezuela  también menciona el sistema de manera explícita estableciendo en su artículo n°78 que se creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

En otras aristas de la institucionalidad, cabe destacar lo establecido en la Constitución de Polonia , la cual establece que” Se especificarán la competencia y el procedimiento para el nombramiento del Comisionado para los Derechos del Niño. por estatuto”

Órganos institucionales y participación de NNA

¿Cómo se regula el derecho a sufragio?

El 26 de mayo, la Defensoría de la Niñez envió un [Oficio al Congreso Nacional el cual emite recomendaciones relativas a la participación de adolescentes en el proceso constituyente.](#) Este oficio, el cual recomienda ampliar el derecho a sufragio a personas entre 16 y 17 años, incluyó una revisión de la experiencia comparada al respecto. La siguiente tabla muestra la experiencia de 10 países:

País	Elección	Edad	Tipo	Año
Alemania (4 Estados)	Local y Regional	16-17	Voluntario	2011
Austria	General	16-17	Voluntario	2007
Argentina	General	16-17	Voluntario	2012
Brasil	General	16-17	Voluntario	1985
Bosnia	General	16-17 (Con puesto de trabajo)	Voluntario	
Croacia	General	16-17 (Con puesto de trabajo)	Voluntario	
Cuba	General	16-17	Voluntario	1974
Grecia	General	17		2016
Ecuador	General	16-17	Voluntario	2008
Escocia	Algunas	16-17	Voluntario	2014

¿Cómo las instituciones estatales incorporan el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en su funcionamiento administrativo general?

Las constituciones revisadas para la realización de esta minuta no enfatizan de manera especial el rol de los órganos estatales en ámbitos como, por ejemplo, incorporar su deber de considerar la opinión de las niñas, niños y adolescentes. Aun así, cabe mostrar el caso de la Constitución de Polonia  que, si alude, en su artículo n°72, a la labor de órganos estatales:

“que todos los Órganos de autoridad pública y personas responsable de los niños, en el curso del establecimiento de los derechos del niño, considerará y, en la medida de lo posible, dará prioridad a las opiniones del niño”

Asimismo, cabe destacar la participación de jóvenes remarcada en la Constitución de Colombia , la cual establece en su Artículo 45. Que el “adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud